



CHACO

DECRETO 616/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Prorroga del decreto 488/20.

Del: 24/05/2020; Boletín Oficial: 27/05/2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y su modificatorios Nros. 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nros. 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y sus normas complementarias, los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus -COVID-19 disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 560/2020 la Provincia del Chaco adhirió al Decreto Nacional N° 459/2020 extendiendo el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo inclusive;

Que el Gobierno de la Provincia, en el marco de las medidas de contingencia propuestas por el Ministerio de Salud Pública, continúa abocado al fortalecimiento del sistema sanitario provincial maximizando sus esfuerzos, incrementando los recursos tanto humanos como materiales, disponiéndose la adquisición de bienes, medicamentos, insumos, refacción de hospitales, incorporación de respiradores, la instalación del hospital modular y ampliando la capacidad instalada en los servicios de terapia intensiva, entre otras acciones efectuadas;

Que en forma complementaria al plan sanitaria de contingencia, se aprobaron protocolos de actuación especiales, como el de contingencia victimo asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género -Decreto N° 449/2020-, el compendio de protocolos sanitarios e institucionales - Decreto N° 603/2020 -, el protocolo de intervención en materia de salud mental -Decreto N° 608/2020-, y el protocolo operativo de abordaje integral y diferencial para el Barrio Gran Toba, todo ello con el objeto de brindar respuestas precisas e integrales a las demandas sociales;

Que a su vez prosiguen desarrollándose las mediciones en lo que respecta a la movilidad social en miras a monitorear la movilidad urbana, a fin de visualizar la circulación de personas y adecuar periódicamente los procedimientos de control y localización de puestos según los puntos en que se observe mayor concentración;

Que tal lo expresado en decretos que anteceden al presente, en las proyecciones realizadas la variable tiempo se observa como circunstancia clave para guiar y sostener el equilibrio de todo el sistema sanitario y de los recursos materiales y humanos existentes para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas y contener las necesidades de la ciudadanía, garantizando la atención sanitaria en toda la Provincia;

Que siguiendo el criterio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, observando los parámetros de densidad poblacional y el relevamiento sanitario en cuanto a la existencia de

casos activos actualmente, los municipios que integran la Provincia se clasifican conforme el Decreto Provincial N° 540/2020 en tres grandes grupos según la criticidad de la situación epidemiológica de cada localidad;

Que resulta necesario ratificar un conjunto de disposiciones previamente adoptadas en cuanto a acciones y procedimientos vinculados a disponer de forma programada y controlada el desenvolvimiento de la ciudadanía y las actividades cuyo funcionamiento ha sido afectado por las restricciones derivadas del aislamiento social de público conocimiento;

Que conforme los datos estadísticos, la situación epidemiológica de la Provincia observa una evaluación negativa en cuanto a ciertos indicadores, lo que determina la necesidad de adoptar medidas restrictivas en cuanto a movilidad y circulación urbana, ingreso y egreso de localidades, acciones de vigilancia epidemiológica en puestos limítrofes, seguimiento y monitoreo de grupos vulnerables, casos y grupos de riesgo, entre otros aspectos;

Que en este contexto, se considera propicio mantener las disposiciones del Decreto Provincial N° 488/2020, N° 540/2020, N° 560/2020 en lo que respecta al aislamiento social preventivo y obligatorio para localidades críticas y disponer la continuidad de todas las medidas y protocolos adoptadas a fin de evitar la circulación masiva y el aglomeramiento de personas extremando las medidas de precaución, desalentando ciertas conductas ciudadanas que ponen en riesgo la salud general;

Que en este sentido, el Gobierno de la Provincia del Chaco en forma articulada y conjunta entre sus diferentes áreas y ministerios, con fuerzas de seguridad nacionales y distintas organizaciones o entidades, ha implementado y fortalecido sus acciones de prevención y contención en zonas focalizadas de alta circulación viral a través de polos sanitarios, testeos masivos, desinfecciones domiciliarias vecinales, campañas de información, entre otras;

Que las estrategias que se han elegido en otros países del mundo no permiten aún validar sus resultados en forma categórica y eso obliga a diseñar estrategias específicas para atender las urgencias que demanda una situación con características inusitadas;

Que como se ha expresado anteriormente en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el aislamiento social, preventivo y obligatorio, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a ...circular libremente..., y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto;

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, ...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás;

Que por lo expuesto, las condiciones coyunturales en la evolución de casos en la Provincia, requiere la implementación de una cuarentena administrada inteligente que permita intensificar algunos aspectos de las medidas tomadas en el marco del aislamiento social preventivo obligatorio, contemplando restricciones a la circulación y controles inteligentes a la circulación, restringiendo la actividad bancaria minimizando su actividad, estableciendo horarios unificados para el funcionamiento comercial de actividades antes exceptuadas, disponiendo la suspensión del servicio de transporte público de pasajeros, ratificando y ampliando el sistema de alarma sanitaria, y incorporando recaudos de autoevaluación, revalidación de los permisos provinciales de circulación, sistema

electrónico de turnos en base a declaraciones juradas y el fomento e incentivo en la utilización de todas las herramientas tecnológicas - digitales y el intercambio comercial electrónico a efectos de disminuir la circulación y aglomeramiento de personas;

Que el cumplimiento del distanciamiento y de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio constituyen un factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de responsabilidad ciudadana individual y de conciencia social colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las medidas dispuestas en tal sentido;

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Dispóngase la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 07 de Junio del corriente año.

Art. 2°: Ratifíquese la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos N° 540/2020 y 560/2020, los que continuarán vigentes en todos sus términos hasta el 07 de junio del corriente año, especialmente lo referido a actividades habilitadas, suspensión de clases presenciales, suspensión de términos administrativos, receso para la administración pública provincial, institutos, organismos centralizados y descentralizados, con guardias mínimas, excluyéndose las áreas consideradas críticas o esenciales, prohibición de espectáculos y eventos públicos, uso de barbijo o tapabocas generalizado con carácter obligatorio, circulación diaria restringida para automotores y motovehículos, y demás medidas previstas en los decretos mencionados, con las particularidades que se prevén en los artículos siguientes.

Art. 3°: Determínese la implementación de una cuarentena administrada inteligente mediante la ejecución de un plan integral de regulación del aislamiento preventivo, social y obligatorio a partir de un modelo de información estadística, que permita clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana. El plan estará compuesto de las siguientes medidas:

- Restricción de actividades en entidades financieras y bancarias minimizando sus actividades en la atención al público.
- Suspensión total del funcionamiento del transporte público de pasajeros.
- Entre localidades críticas y sus áreas de influencia: unificación de los horarios de atención comercial y de ejercicio de actividades profesionales anteriormente exceptuadas en el horario de 08:00 a 18:00 horas como máximo, de lunes a viernes, con la aplicación estricta de protocolos de bioseguridad y sin concentración de personas. Los Municipios podrán determinar un horario diferenciado de cierre de locales, y habilitar el funcionamiento los días sábados y domingos, no pudiendo exceder el horario establecido en el apartado anterior.
- Utilización obligatoria de herramientas tecnológicas y digitales para gestiones y trámites de declaraciones juradas de solicitud de permiso provincial para circulación, autoevaluación y solicitud de turnos electrónicos como causal para circular, y seguimiento y monitoreo de personas comprendidas en grupos de riesgo.
- Asimismo se instará el desarrollo del comercio electrónico, contratación, cancelación,

cobros y mecanismos de pagos que contribuyan a disminuir la circulación y aglomeramiento de personas.

Art. 4º: El plan integral de regulación mencionado en el artículo 3º comprende un sistema inteligente de administración destinado al otorgamiento de los permisos de circulación y turnos con el objeto de regular el tráfico y flujo de circulación de personas en el territorio provincial, sus puestos limítrofes, accesos a ciudades, localidades y sectores focalizados locales y la realización de autoevaluaciones obligatorias para quienes pretendan circular y aquellas que se encuentran comprendidas en grupos de riesgo.

Dicho sistema creará una base de datos en tiempo real para la gestión de permisos y turnos en comercios, servicios, y actividades en base a formularios con carácter de declaración jurada. En tal sentido, los permisos actualmente otorgados deberán ser revalidados debiéndose gestionar nuevas autorizaciones bajo un nuevo marco normativo.

Art. 5º: Dispóngase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de toda la legislación dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Art. 6º: Instese a toda la población y a las organizaciones no gubernamentales, asociaciones sindicales, gremiales, entidades sin fines de lucro, culturales, sociales y religiosas, al cumplimiento y fortalecimiento de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio vigentes como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Art. 7º: Instrúyase al Ministerio de Seguridad y Justicia a coordinar con el Ministerio Público Fiscal y los organismos o fuerzas provinciales y nacionales competentes, la intervención y actuación para el control de cumplimiento estricto de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como asimismo el monitoreo de casos de autoaislamiento para personas que hayan estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19, tengan historial de viajes o se hayan encontrado en zonas de transmisión viral.

Art. 8º: Ratifíquese el funcionamiento de la alarma sanitaria diaria en el horario de 21:00 a 06:00 horas para todo el territorio provincial.

Art. 9º: Determínese que las disposiciones adoptadas podrán ser susceptibles de modificación o suspensión de conformidad con las decisiones administrativas actuales las que oportunamente dicte el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en su carácter de coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional o cuando así lo determine la máxima autoridad provincial.

Art. 10º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Art. 11º: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Art. 12º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Jorge Milton Capitanich